



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>540013105001-2003-00125-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	DONELIA DUARTE VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARGOTH SERRANO DE ALVARADO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO-</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que hay memorial pendiente por resolver respecto al inmueble bajo matrícula 260-7345.

Pasa al Despacho quien emana providencia, resolviendo respecto de la solicitud frente a este inmueble. NO SE PUBLICA SU CONTENIDO. Procediendo a incorporarse en el expediente digital.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00175-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ZORAIDA TORRES FERRER
<b>DEMANDADO:</b>	ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 18 de octubre del 2022 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVASE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-000181-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	HANM FEDERMAN RINCON HERRERA
<b>DEMANDADO:</b>	DORA ESTHER DIAZ NIÑO
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO –C.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) HANM FEDERMAN RINCON HERRERA, contra del señor(a) DORA ESTHER DIAZ NIÑO.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) HANM FEDERMAN RINCON HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor(a) DORA ESTHER DIAZ NIÑO.

2°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

3°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado,

4°.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00196-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA PIEDAD - MARTINEZ MARTIN
<b>DEMANDADO:</b>	CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

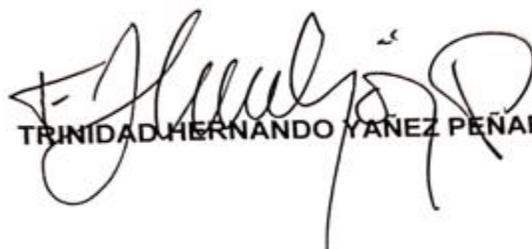
San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de terminación del proceso de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a las demandadas, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-000198-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	NUBIA ESPERANZA DURAN HERNANDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del termino legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) NUBIA ESPERANZA DURAN HERNANDEZ, contra la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Se integra de oficio, en calidad de litisconsorte necesario a la señora MYRIAM CARVAJAL HERNANDEZ, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

3°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al representante legal de la demandada COLPENSIONES y a la señora MYRIAM CARVAJAL HERNANDEZ, y al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL [cmgallego@procuraduria.gov.co](mailto:cmgallego@procuraduria.gov.co) y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

4°. Se ordena SECRETARÍA, oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que comparta el expediente bajo radicado 2021-129 y se certifique el estado actual del proceso, a fin de por Secretaría se proceda a NOTIFICAR a la señora MYRIAM CARVAJAL HERNANDEZ y se pase al Despacho para determinar la viabilidad de ACUMULACIÓN..

5°.- SE ORDENA a la PARTE ACTORA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR a las demandadas LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la señora MYRIAM CARVAJAL HERNANDEZ al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único



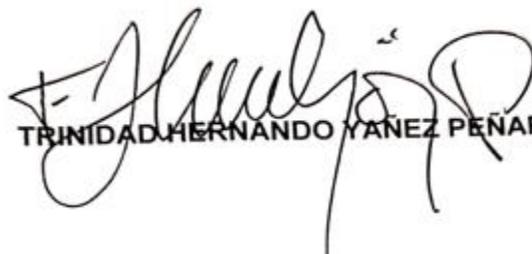
## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00201-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	YENNI TATIANA -GUERRERO PEÑALOZA Y OTRO
<b>DEMANDADO:</b>	MONTGOMERY COAL LTDA
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado actor remite memorial junto a 1 pdf, pero no allega el certificado de cámara de comercio ni soporte de haber remitido por correo físico el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 18 de octubre del 2022 se inadmitió demanda, y que el apoderado actor remite memorial junto a 1 pdf, pero no allega el certificado de cámara de comercio ni soporte de haber remitido por correo físico el escrito de demanda. Como se observa a continuación:

### Juzgado 01 Laboral - N. De Santander - Cúcuta

De: Leonel Anaya <abogadoanaya17@gmail.com>  
Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 10:57 a. m.  
Para: Juzgado 01 Laboral - N. De Santander - Cúcuta  
Asunto: Subsanción Demanda Rad: 201-2022  
Datos adjuntos: Subsanción Demanda Rad 201-2022.pdf

Demandante: Jaime Leonel Anaya Mejia  
Demandado: Montgomery Coal  
Referencia: Ordinario laboral Culpa patronal  
Radicado: 201-2022

Correo remitido al Juzgado.

Escrito que remite en el PDF ADJUNTO: donde manifiesta que presenta Certificado de Cámara de Comercio, pero NO ESTA ADJUNTA. Y también manifiesta que procedió a remitir vía física pero no hay soporte alguno, ni número de colilla de envío para verificar en la web.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Doctor  
**Trinidad Hernando Yáñez Peñaranda**  
**Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta**  
E. S. D.

**Demandante:** Yenni Tatiana Guerrero Peñaloza  
**Demandado:** Montgomery Coal Ltda.  
**Referencia:** Subsanción de demanda  
**Radicado:** 201-2022

Cordial saludo;

Mediante el presente escrito y de manera muy respetuosa y encontrándome en la oportunidad procesal pertinente, me permito subsanar la demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

- a) Presentando el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta donde se evidencia que el correo electrónico para notificaciones judiciales xxxxxx es el que aún se encuentra activo para dichas notificaciones, pero el mismo no se encuentra habilitado para recibir las mismas. *(anexo certificado de existencia y representación legal de la demandada)*
- b) Por ende, me permito allegar prueba de envío a la dirección física de notificaciones de la demandada, esto es: xxxxxxxx *(Anexo prueba de envío expedido por la mensajería certificada)*

En consecuencia, solicito a su respetado despacho se sirva continuar con el trámite procesal pertinente para dar continuidad con el mismo.

Agradezco la atención prestada.

De Usted;

**Jaime Leonel Anaya Mejía**  
C.C. 1.090.496.932 de Cúcuta  
T.P. 306.490 del C. S. de la J.

Este pantallazo, no se puede tener en cuenta, pues no adjunta los PDF, no hay certeza del contenido de los mismo, máxime si se le ordenó que remitiera de forma física a la demandada.

26/10/22, 9:43

Gmail - Notificación de demanda ordinaria laboral por culpa patronal



Leonel Anaya <abogadoanaya17@gmail.com>

### Notificación de demanda ordinaria laboral por culpa patronal

Leonel Anaya <abogadoanaya17@gmail.com>

26 de octubre de 2022, 08:28

Para: pierre guillermo soler archila <piercol73@yahoo.com>, jepezus@hotmail.com

2 archivos adjuntos

DEMANDA ORDINARIA LABORAL POR CULPA PATRONAL.pdf  
12531K

Camara de Comercio.pdf  
379K

No se observa ningún otro escrito posterior dando alcance al memorial, por lo cual este despacho no tiene más opción que RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

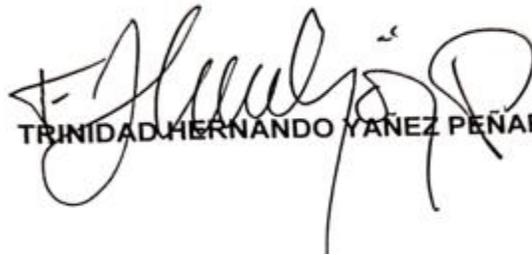


## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-000214-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBER CARLOS BUITRAGO GONZALEZ
<b>DEMANDADO:</b>	LA OPINION S.A.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO –C.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) RUBER CARLOS BUITRAGO GONZALEZ, contra la persona jurídica LA OPINION S.A., NIT 890502801-7 representada legalmente por el señor JOSE EUSTORGIO COLMENRARES OSSA, identificado con C.C. No. 13.243.834.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

2º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

3°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado,

4°.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda y al correo de cámara de comercio (ambos). Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

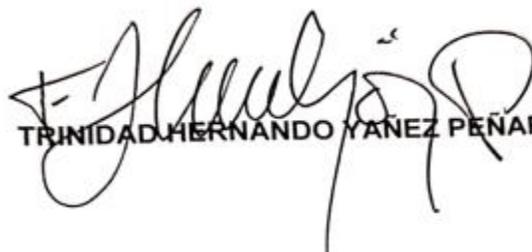
6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00294-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMEN DEL SOCORRO RUEDA SANTIAGO
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PORVENIR</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue asignada por reparto para estudio de admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) - CARMEN DEL SOCORRO RUEDA SANTIAGO, contra la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada legalmente por el señor(a) MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1º.- reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, indentificado con C.C. 13.502.317 y portador de la TP No. 103.789 del C.S. de la J, conforme las facultades conferidas.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al representante legal de la demandada AFP PORVENIR [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) [navilamk@yahoo.com](mailto:navilamk@yahoo.com) y al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL [cmgallego@procuraduria.gov.co](mailto:cmgallego@procuraduria.gov.co) y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la PARTE ACTORA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas AFP PORVENIR SA al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

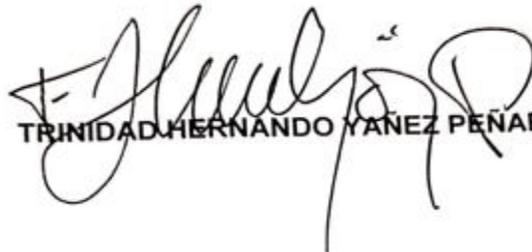


## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-000361-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUTH AMPARO AVELLANEDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PROTECCION AFP, PORVENIR AFP Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **RUTH AMPARO AVELLANEDA**, contra la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, representada legalmente por el señor(a) JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y/o quien haga sus veces y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada legalmente por el señor(a) MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 88.030.073 y portador de la TP No. 181.396 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **RUTH AMPARO AVELLANEDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA , PORVENIR AFP Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, AFP PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo

electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA